



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



PROTOCOLO REGULATORIO SOBRE EL MÉDICO DE RING (RINGSIDE PHYSICIAN)

Y RÉGIMEN TRANSITORIO DE SUPERVISIÓN EN EVENTOS DE MMA PROFESIONAL – ESPAÑA

EMISOR

Autoridad Reguladora de MMA Profesional – España
Presidente / Comisionado

DESTINATARIOS

- Promotores de eventos de MMA profesional
- Árbitros y jueces oficiales
- Equipos médicos de eventos
- Oficiales regulatorios
- Entidades colaboradoras y medios acreditados

1. OBJETO

La presente Circular establece el **marco normativo único y vinculante** relativo a:

- La figura del **Médico de Ring (Ringside Physician)**
- Sus requisitos, funciones, límites y jerarquía
- El **régimen transitorio de supervisión** aplicable en España
- La delimitación de responsabilidades médicas, arbitrales y regulatorias

Su finalidad es:

- Proteger la integridad del deportista,
- Garantizar la coherencia reglamentaria,
- Evitar interpretaciones erróneas o retroactivas.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



2. DEFINICIÓN OFICIAL

Se considera **Ringside Physician (Médico de Ring)** al médico que:

Actúa como **oficial médico del evento**, con funciones de **evaluación, intervención y recomendación regulatoria durante el combate**, conforme al reglamento de MMA profesional y bajo la autoridad del Comisionado.

Este rol es **regulatorio-deportivo**, no clínico-asistencial.

3. REQUISITOS OBLIGATORIOS

Para actuar como Médico de Ring en MMA profesional será obligatorio cumplir **todos** los siguientes requisitos:

3.1. Requisitos sanitarios

- Titulación oficial en Medicina
- Colegiación profesional en vigor

(Condición necesaria pero no suficiente)

3.2. Formación específica en deportes de combate

Formación acreditable en:

- MMA profesional y/o boxeo de contacto pleno
- Evaluación médica **in-fight**
- Criterios de parada médica
- Conmoción cerebral y TBI
- Deshidratación y fatiga extrema
- Coordinación médico–árbitro–comisionado

Esta formación **no forma parte** del currículo universitario ni del sistema MIR.

3.3. Acreditación regulatoria

El Médico de Ring deberá estar **expresamente autorizado** por:

La Autoridad Regulatoria / Comisionado que sanciona el evento



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



Sin dicha acreditación:

No podrá ejercer funciones de Ringside Physician, independientemente de su titulación médica.

4. AUTORIDAD HABILITANTE

La **única autoridad habilitante** para autorizar a un Médico de Ring es:

La Autoridad Regulatoria de MMA Profesional

Este criterio es coherente con los estándares internacionales aplicados por **IMMAF y por Comisiones atléticas internacionales**.

5. QUIÉN NO HABILITA

No habilitan para ejercer como Médico de Ring:

- Colegios oficiales de médicos
- Título universitario o especialidad MIR
- Hospitales o servicios de urgencias
- Ambulancias medicalizadas
- Promotores u otras entidades no regulatorias

Estas entidades habilitan para el **ejercicio clínico**, pero **no** para la toma de decisiones regulatorias deportivas.

6. FUNCIONES Y LÍMITES

6.1. Durante el combate (in-fight)

- Evaluación visual y funcional del luchador
- Comunicación directa con el comisionado
- Recomendación de parada médica **solo ante criterios objetivos**
- Respeto a la jerarquía arbitral

6.2. Tras el combate (post-fight)

- Asistencia médica inmediata
- Decisión de traslado hospitalario si procede
- Seguimiento médico posterior



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



Ninguna actuación post-combate invalida decisiones arbitrales adoptadas conforme a reglamento durante el combate.

7. PRINCIPIO DE NO RETROACTIVIDAD

La evolución clínica posterior **no puede utilizarse** para cuestionar o invalidar decisiones arbitrales adoptadas correctamente **in-fight**.

Este principio garantiza:

- Seguridad jurídica,
- Protección de oficiales,
- Estabilidad del sistema regulatorio.

8. RÉGIMEN TRANSITORIO DE SUPERVISIÓN (ESPAÑA)

8.1. Fundamento

Se constata que, en el contexto actual del MMA profesional en España:

No existe aún un número suficiente de médicos con experiencia práctica acreditada en Ringside Medicine.

Esta realidad obliga a implantar un **régimen transitorio de supervisión**.

8.2. Principio rector

La experiencia en medicina de ring **no se presume ni se autodeclara**; se adquiere y se reconoce bajo supervisión de la Autoridad Regulatoria.

9. CLASIFICACIÓN TRANSITORIA

9.1. Médico de Ring en Formación (MRF)

Médico que:

- Cumple los requisitos sanitarios,
- Posee formación teórica básica,
- **Carece aún de experiencia práctica suficiente** en MMA profesional.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



Condiciones:

- Puede estar presente en el evento,
- Puede asistir médicaamente,
- **No actúa de forma autónoma,**
- Actúa bajo supervisión directa del Comisionado.

9.2. Médico de Ring Acreditado (MRA)

Médico que:

- Ha completado un periodo suficiente de actuación supervisada,
- Ha demostrado criterio in-fight y comprensión reglamentaria,
- Ha sido **expresamente acreditado** por la Autoridad Regulatoria.

10. SUPERVISIÓN DEL COMISIONADO

Durante el régimen transitorio:

El Comisionado asume la supervisión directa del Médico de Ring.

Incluye:

- Supervisar y encuadrar las recomendaciones médicas in-fight dentro del marco reglamentario, sin interferir en el acto médico ni en los criterios clínicos reconocidos,
- Determinar el alcance de la intervención médica,
- Garantizar la jerarquía arbitral,
- Corregir actuaciones inadecuadas,
- Proteger al árbitro central y al sistema regulatorio.

Esta supervisión **no interfiere en la asistencia sanitaria**, pero **sí regula la toma de decisiones deportivas**.

11. RECONOCIMIENTO DE EXPERIENCIA

La experiencia como Médico de Ring solo podrá ser reconocida por:

La Autoridad Regulatoria de MMA Profesional

Criterios orientativos:



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



- Número de eventos supervisados,
- Correcta gestión de incidentes,
- Informes favorables del Comisionado,
- Comprensión demostrada del reglamento.

12. DURACIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO

Este régimen permanecerá vigente hasta que:

Exista en España un número suficiente de Médicos de Ring con experiencia acreditada.

La Autoridad Regulatoria podrá revisarlo, modificarlo o levantarla.

13. ENTRADA EN VIGOR

El presente protocolo entra en vigor **de forma inmediata** desde su publicación y será de **aplicación obligatoria** en todos los eventos de MMA profesional sancionados por esta Autoridad.

14. CIERRE

Este marco normativo se establece para:

- Proteger la salud del deportista,
- Definir con claridad roles y responsabilidades,
- Respaldar a los oficiales,
- Elevar el estándar del MMA profesional en España.

Firmado:

Antonio García Morales
Presidente / Comisionado
Autoridad Regulatoria de MMA Profesional – España

19 de enero 2026